

CONSTANCIA: A despacho el presente asunto, informando que el 2 de diciembre de 2020, el Centro de Servicios Judiciales, devuelve las diligencias de notificación del demandado SBS Seguros Colombia, quien se notificó por correo electrónico a través del Centro de Servicios Judiciales el 26 de noviembre.

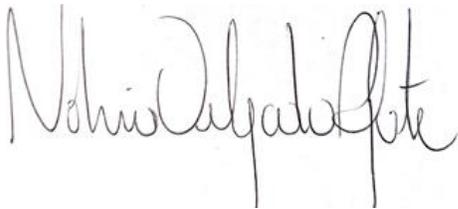
Los términos para contestar la demanda trascurrieron así: 1,2,3,4,7,9,10,11,14,15,16 y 18 de diciembre de 2020, 12,13,14,15,18,19,20 y 21 de enero de 2021

La demandada presentó contestación el día 21 enero de 2021.

De otra parte, el apoderado del codemandado Socobuses, dio respuesta al requerimiento hecho por el despacho en relación a la dirección para notificación del señor Libardo Zuluaga Soto, al tiempo que pone en conocimiento su deceso, aportando copia de registro civil de defunción.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se vincule a los herederos del señor Libardo Zuluaga.

Manizales, 22 de enero de 2021



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

PROCESO : Verbal responsabilidad Civil Extracontractual
RADICADO : 17-001-31-03-003-2018-00026-00
DEMANDANTE (S) : LUZ ELENA RAMIREZ CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO (S) : SOCOBUSES Y OTROS

Teniendo en cuenta la información suministrada por el vocero judicial de la parte demandada, mediante memorial del 30 de noviembre de 2020, frente al fallecimiento del demandado Libardo Zuluaga Soto, lo cual fue debidamente acreditado mediante el certificado de defunción,

encuentra este judicial que es necesario realizar la debida integración del legitimo contradictorio, por tanto, **se requiere al vocero judicial de la parte demandante** para que, en el término de 30 días indique si del causante Zuluaga Soto, se ha iniciado proceso de sucesión, caso en el cual debe aportar copia autentica del auto de reconocimiento de herederos, así mismo, indicará quiénes son los herederos determinados del difunto, aportando las direcciones en donde puedan recibir notificaciones, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, se tendrá por contestada oportunamente la demanda por parte de SBS Seguros Colombia, para lo cual se le reconoce personería para actuar a la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, portadora de la Tarjeta profesional 69.050 del CSJ, en los términos del poder otorgado.

Frente a la contestación y su trámite, se hará pronunciamiento una vez se encuentren notificadas todas las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.005 de
26 de enero de 2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

